

Que el artículo 1° de la Resolución 1241 de 2008, establece la organización interna de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, dentro de la cual se encuentra la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, cuya competencia territorial se circunscribe a las vías de comunicación terrestre y a los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de Nariño.

Que el artículo 1° de la Resolución 000012 de 2020, autoriza hasta el 31 de diciembre de 2020, a los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera, ejercer actividades de apoyo en el control aduanero a los funcionarios de la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales en el Puente Internacional de Rumichaca del municipio de Ipiales, Nariño.

Que el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales mediante correo electrónico fechado el 27 de octubre de 2020, solicitó el apoyo de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera, para el control de mercancías que ingresan a territorio aduanero nacional por el Puente Internacional de Rumichaca.

Que es necesario contar con el apoyo de un cuerpo armado en el Puente Internacional de Rumichaca del municipio de Ipiales, Nariño, facultado para apoyar los procesos de fiscalización y control de los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, encaminadas a garantizar no solo la sostenibilidad fiscal del Estado, sino también a la prevención, disuasión y represión del crimen organizado.

Que el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), durante los días 18 al 24 de diciembre de 2020, dando cumplimiento al artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

Que se hace necesario dar aplicación a la excepción prevista en el parágrafo 2° del artículo 2° de la ley 1609 del 2 de enero de 2013, por cuanto lo previsto en la presente resolución debe entrar en vigencia de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2021, a los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera para ejercer actividades de apoyo en el control aduanero a los funcionarios de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales en el Puente Internacional de Rumichaca del municipio de Ipiales, Nariño.

El apoyo por parte de la Policía Fiscal y Aduanera será ejercido de manera permanente durante el periodo autorizado en la presente resolución y para ello podrá disponer de mecanismos y medios de detección acordes con el Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Artículo 2°. Ordenar al Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, que conjuntamente con el Jefe de la División de Gestión de Control Operativo, establezcan un protocolo de trabajo conjunto entre los funcionarios encargados de la operación aduanera y los miembros de apoyo de la Policía Fiscal Aduanera para efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. Comunicar por intermedio de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, la presente resolución al Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales y al Jefe de la División de Gestión de Control Operativo de la misma Dirección Seccional.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2021.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000011 DE 2021

(febrero 8)

por la cual se prescribe el formulario 110 para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias en el año 2021.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales y, en especial, de las que confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, los artículos 574, 578 579-2, 596 y 599 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere prescribir el formulario número 110 “Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar” para el cumplimiento de la obligación tributaria de declarar, a cargo de los contribuyentes allí relacionados del impuesto sobre la renta y

complementario y de las entidades no contribuyentes de este impuesto declarantes de ingresos y patrimonio en el año gravable 2020 y/o fracción año gravable 2021.

Que en atención a las modificaciones realizadas por la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, respecto al impuesto de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar, por lo señalado en el artículo 256-1 al Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 168 de la Ley 1955 del 2019, y por la expedición del Decreto legislativo 772 del 3 de junio de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, se hace necesario prescribir un formulario para atender los cambios introducidos por las citadas normas.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prescripción del Formulario número 110 “Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar”*. Prescribir el Formulario número 110 para la presentación de la declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar, correspondiente al año gravable 2020 y/o fracción año gravable 2021, diseño anexo que forma parte integral de la presente resolución.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el Formulario número 110 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento y presentación.

Parágrafo 1°. El formulario prescrito en el presente artículo, es de uso obligatorio para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario personas jurídicas y asimiladas, las demás entidades contribuyentes, las personas naturales y asimiladas sin residencia fiscal en el país, así como las sucesiones ilíquidas de causantes que en el momento de su muerte no eran residentes fiscales en el país, y las entidades declarantes de ingresos y patrimonio.

Parágrafo 2°. Los obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario o de Ingresos y Patrimonio, deberán hacerlo a través de los Servicios Informáticos, utilizando la Firma Electrónica (FE), autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Parágrafo 3°. Para la presentación de las declaraciones de corrección se deberá utilizar el formulario vigente para la presentación de la declaración inicial a corregir.

Artículo 2°. *Publicación*. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2021.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial

Migración Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0171 DE 2021

(enero 28)

por la cual adopta la Guía para el uso y administración de las armas y dispositivos menos letales.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las consagradas en los artículos 3°, 4°, 16 y 18 del Decreto Ley 4062 de 2011, en concordancia con los artículos 1.2.1.1, y 2.2.1.11.3, del Decreto 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar del cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6° de la Constitución Política, dispone que los particulares sólo sean responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que mediante el Decreto Ley 4062 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

Que, para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, resulta fundamental realizar la implementación y ajustes necesarios alineados con el ordenamiento jurídico, para el porte, transporte y uso de armas menos letales como dispositivos eléctricos de control (DEC), que garanticen la vida e integridad de los funcionarios y la ciudadanía en general, en torno a los procesos de control migratorio, verificación migratoria y policía judicial.

Que con el fin de garantizar la seguridad de los funcionarios y la ciudadanía, en general, y fortalecer la prestación de servicios por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y con el fin de reglamentar el uso de armas y dispositivos menos letales por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°. Adoptar y reglamentar el uso de armas, elementos y dispositivos menos letales mediante la “*Guía para el uso y administración de armas y dispositivos menos letales*” MCG.31, cuyo texto forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Para efectos de la guía, se adoptan las siguientes definiciones y siglas:

a) **Armas y dispositivos menos letales:** Son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, que por su capacidad y características están concebidos para controlar una situación específica, sobre una persona o grupos de personas, involucradas en conductas que representan riesgo para la integridad física de las personas o que afectan la convivencia ciudadana, con el objetivo de hacer un uso diferenciado de la fuerza, neutralizando o disuadiendo al agresor.

b) **DEC:** Dispositivo Eléctrico de Control.

c) **Intervención:** Es el acto inherente de los oficiales de migración en el ámbito de sus funciones, atribuciones y competencias, así como la materialización de las tareas establecidas en un plan de actividades administrativas de control o verificación migratoria.

d) **Uso de la fuerza:** Es el medio material necesario, proporcional y racional, empleado por los funcionarios de Migración Colombia o autoridad competente como recurso para hacer cumplir la ley, dentro del marco de los derechos y libertades; utilizando entre los medios disponibles, aquellos que siendo eficaces causen menos daño a la integridad de las personas y a sus bienes.

Parágrafo 1°. La Guía para el uso y administración de armas y dispositivos menos letales, será aplicada en los procedimientos de control migratorio y verificación migratoria adelantados por Migración Colombia.

Parágrafo 2°. La subdirección de Control Migratorio y la subdirección de Verificaciones Migratorias, se encargarán de socializar e implementar los lineamientos de la guía para el uso y administración de armas y dispositivos menos letales, en sus respectivos grupos de trabajo.

Artículo 3°. La Guía para el uso y administración de armas y dispositivos menos letales, consta de los siguientes contenidos:

1. Objetivo de la guía
2. Alcance
3. Marco normativo y legal
 - 3.1 De carácter internacional
 - 3.2 De carácter nacional.
4. Definiciones y/o siglas
5. Desarrollo de la guía
 - 5.1 Entrega y devolución de dispositivos eléctricos cambio de turno o finalización del servicio dotación para el servicio.
 - 5.2 Confirmación de inventario de dispositivos y accesorios
6. Referencias bibliográficas
7. Control de cambios

Parágrafo 1°. La Guía para el uso y administración de armas y dispositivos menos letales, será de obligatorio cumplimiento, so pena del inicio de las respectivas actuaciones penales o disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO II

Uso e implementación

Artículo 4°. El uso de armas y dispositivos menos letales por parte de los funcionarios autorizados, se regirá bajo los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad.

Artículo 5°. El porte y uso de armas y dispositivos menos letales, se hará exclusivamente en servicio y con ocasión al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO III

Capacitación y formación

Artículo 6°. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se encargará de promover, fomentar y celebrar los convenios necesarios, para la actualización, capacitación y especialización en el uso de la fuerza y el empleo de armas y dispositivos menos letales, conforme a la legislación nacional y a las normas internacionales vigentes que regulan la materia.

Parágrafo 1°. La capacitación y actualización referida, se realizará por lo menos una vez al año en los respectivos grupos de trabajo a cargo de armas y dispositivos menos letales.

Artículo 7°. El porte y uso de armas y dispositivos menos letales, estarán a cargo de los funcionarios que hayan completado con éxito los programas de capacitación debidamente aprobados y de actualización cuando proceda.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2021.

El Director General,

Juan Francisco Espinosa Palacios.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0246 DE 2021

(febrero 8)

por la cual se fijan las tarifas por los servicios que presta la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para la vigencia 2021.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 4° de la Ley 961 del 5 de julio de 2005, los numerales 14 y 16 del artículo 10 y el artículo 33 del Decreto Ley 4062 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.11.7.5 del Decreto 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 961 de 6 de julio de 2005, se regularon las tasas para la prestación de los servicios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 961 de 2005, los hechos generadores por los servicios que presta el Departamento Administrativo de Seguridad son, la expedición de cédula de extranjería, la prórroga de permanencia en el territorio nacional de extranjeros, la expedición de salvoconductos de permanencia y salida del país y la certificación de movimientos migratorios de nacionales y extranjeros.

Que según lo previsto en el numeral 1 del artículo 4° de la citada ley, “*el Director del DAS es la autoridad administrativa autorizada para establecer las tarifas por los servicios que presta el DAS, de acuerdo con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios.*”

Que el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 961 de 2005 estableció que en ningún caso las tarifas por los servicios de que trata dicha ley podrán superar a las que venía cobrando el DAS al 17 de marzo de 2005 incrementadas cada año, a partir del 1° de enero de 2006, en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que el artículo 33 del Decreto Ley 4062 de 2011, “*por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura*” establece: “*Todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y a la Subdirección de Extranjería, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente Decreto, deben entenderse referidas a Migración Colombia (...)*”

Que el artículo 3° del Decreto Ley 4062 de 2011 dispuso que el objetivo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia es “*ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco*